

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.***Viernes 30 de Mayo de 1834.**Pleamar á las 8.h 19' de la mañana: bajamar á las 2.h 32' de la tarde.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Santander. = Aduanas. = Circular. = La Dirección general de Rentas me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Aranceles, á consecuencia de un expediente promovido en Barcelona sobre el despacho de ciento treinta onzas de azabache labrado en perillas para arracadas, que presentó D. José Vignolas, del comercio, con guia de la Aduana de la Junquera; y enterada S. M. al mismo tiempo de lo que esa Dirección general ha expuesto también sobre este asunto, se ha servido resolver que dándose por bien hecho el despacho que queda indicado con la graduacion de noventa reales libra para el veinte y cinco por ciento por haber entrado por tierra, ó sea veinte y dos reales y diez y siete maravedís de derechos, se admita en lo sucesivo dicho artículo con los derechos y expresión siguientes: azabache labrado en piezas pequeñas de adorno y para cualquier otro uso, pagará de derechos cada libra conducida en bandera española nueve reales vellón, y en extranjera ó por tierra quince reales: azabache labrado en piezas grandes como cajas, escribanías, figuras y otras, cada libra quince reales en bandera española y veinte y cinco reales en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Dirección la inserta á V. S. para los mismos fines, debiendo tener cumplimiento al mes de la publicación, avisando V. S. el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1834. = Antonio Alonso. = Lo que hago notorio al Comercio, para los fines expresados. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de Abril de 1834. = Fernando de Roxas.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 30 del mes último la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice

lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora, por resolución señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos así de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo préviamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trascribe á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1834. = José de Aranalde.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue: = El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino en 24 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente: Con esta fecha se ha circulado por el Ministerio de mi cargo á los Subdelegados de Fomento la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Subdelegado de Fomento de Ciudad-Real, preguntando si el Intendente de la Provincia debe asistir á la Junta de Sanidad; y S. M. teniendo en consideracion que los Intendentes no concurrían á las juntas sino en razon del carácter de Gefes de la administracion civil, de la cual han sido encargados los Subdelegados de Fomento, se ha dignado declarar que en el dia no tienen representacion especial por la que deban continuar asistiendo á aquellas. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos que corresponda en el Ministerio de su cargo. Y de la misma Real orden lo traslado á esa Direccion general para que lo circule á los Intendentes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1834. = Antonio Alonso.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 11 del actual que con la misma fecha comunicaba al Sr. D. Felipe de Córdoba, encargado de la Comision de Valimiento la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832, en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la

deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de Valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformándose con su parecer se ha servido mandar, que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830 y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas Soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827, por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la corona. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Lo que traslado á V.V. para su inteligencia. = Dios guarde á V.V. muchos años. Santander 25 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Amortizacion. = Circular. = Valimiento. = Con fecha 11 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente. = Al Sr. D. Felipe de Córdoba, encargado de la Comision de Valimiento digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832, en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de Valimiento; y enterada S. M. de lo consultado á cerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformándose con su parecer, se ha servido mandar que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830, y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas Soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827, por el derecho de Valimiento de los oficios enagenados de la corona. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la trascribe á V. S. la Direccion para los propios fines dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1834. = José de Aranalde. = Sr. Intendente de Santander.

Cuarta Comandancia de Carabineros, 4.^a Compañía. = Ruego á V. se sirva insertar en el Boletin oficial de su cargo si no hallase inconveniente, para que por este medio llegue á conocimiento de los pueblos de la Provincia y surta los efectos que me propongo y reclama el servicio de nuestra amada Soberana, el anuncio que con fecha de hoy he fijado en los sitios públicos de esta Ciudad y dice asi. = » Debiendo aumentarse la fuerza del Cuerpo de Carabineros por consecuencia de la Real orden de 15 de

Abril último que me ha comunicado el Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia, los mozos solteros que aspiren á ingresar en tan honrosas filas tendrán la bondad de presentarse en la Casa cuartel que ocupa la compañía de mi cargo en esta Ciudad; en inteligencia que de las condiciones que se requieren para la admision las mas esenciales son las siguientes: saber leer y escribir, hallarse en perfecta salud y robustez, conducta sin tacha, y gozar de buena opinion sin nota denigrativa." = Dios guarde á V. muchos años. Santander 24 de Mayo de 1834. = Angel Arao.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 4 del corriente lo siguiente. = "El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue. Excmo. Sr. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 25 del actual traslada de Real orden á este Ministerio de mi cargo lo siguiente. = El Consul de S. M. en Perpiñan me dice con fecha 6 del actual lo que copio. = Por el Ministerio del interior se ha comunicado á los Prefectos de este Reino una circular con fecha 27 de Marzo último, en la cual se les encarga particularmente vigilar la conducta de los refugiados carlistas, sin permitirles por ningun pretesto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España ni tampoco en el de la capital; y autorizándolos al mismo tiempo á pasar á Bélgica é Inglaterra por no concederles el Gobierno ningun socorro pecuniario. = Y lo traslado á V. E. de Real orden para que por el conducto del Ministerio de su cargo se comuniquen á los Capitanes generales de las Provincias fronterizas y se dé por su medio la mayor publicidad en los distritos sublevados á esta comunicacion. = Y con el propio objeto lo transcribo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Lo comunico á V. S. para que se sirva dar la publicidad posible á la anterior Real resolucion en ese distrito." = Y lo que traslado á VV. con el propio objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 16 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de....

Aviso al público. Los Censualistas de los caminos de Rioja y Reinosa que perciben los intereses de sus capitales en esta Administracion de Correos de mi cargo, concurrirán á ella á por los de la media anualidad que dió principio en 1.º de Diciembre del año de 1832, y concluyó en 31 de Mayo del de 1833, á cuyo pago se dará principio el dia 3 de Junio próximo venidero á las tres de la tarde, y se continuará segun se ha practicado en los pagos anteriores, esperando que los interesados ó sus representantes lo verifiquen á la mayor brevedad posible para evitar el entorpecimiento que causan con su morosidad. Santander 26 de Mayo de 1834. = Manuel Gomez Salas.

La Administracion de Reales Loterías de esta Ciudad, se ha establecido en la calle del Puente.

Santander Imprenta de Martinez.